

ESTATUTOS DE LA LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO. La asociación se denomina "**LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN**", que podrá abreviarse "**LIGA GUATEMALTECA DEL CORAZÓN**", la cual es una Entidad privada, guatemalteca, de carácter civil, benéfica, no lucrativa, apolítica, no religiosa, integrada por personas individuales, nacionales y extranjeras, dedicada a la prevenir y combatir las afecciones cardiovasculares. Así como las causas que las provocan.

Artículo 2º. El dominio de la Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón, se constituye por plazo indefinido, se establece en el departamento de Guatemala y tendrá su sede en la ciudad de Guatemala, sin embargo, podrá fundar o establecer subse-des o delegaciones en otros municipios y/o departamentos de la República.

DE SUS FINES

Artículo 3º. Sus fines serán los siguientes:

- a) **De Investigación:** Dirigidos a un conocimiento más completo de la realidad, en relación a la naturaleza e incidencia de las enfermedades cardiovasculares en el medio guatemalteco, que permita combatir con eficacia las causas de dichas Enfermedades, contribuyendo así al adelanto de la Cardiología y de la ciencia médica y con el asesoramiento de trabajos de investigación, realizados por entidades de reconocido prestigio académico, tales como Universidades Nacionales o Privadas.
- b) **De prevención:** Por medio de las campañas y prevención contra las enfermedades cardiovasculares, así como de las causas que las provocan. Colaborar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con entidades públicas y privadas afines para lograr unificación de métodos.
- c) **De atención a los Enfermos:** Aplicando los más modernos métodos de diagnóstico y tratamiento de las Enfermedades Cardiovasculares, implementará y creará los



centros de diagnóstico y tratamiento disminuyendo su costo al mínimo cuando sea posible.

- d) **De Rehabilitación:** Proporcionándole los medios adecuados para recuperar las condiciones de salud que les faciliten su integración a la sociedad como seres productivos.
- e) **De Divulgación:** Desarrollando campañas de orientación general entre el público, por todos los medios a su alcance, sobre las enfermedades del corazón, con el propósito de disminuir la severidad, la mortalidad y, en forma especial, la frecuencia de dichas afecciones; y,
- f) Los demás fines necesarios para el mejor cumplimiento de la misión de bienestar social que la Liga ha de realizar.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento de sus Trabajos

Artículo 4º. La Liga se establecerá y sostendrá con los siguientes recursos:

- a) Con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- b) Con los subsidios que le otorguen instituciones Estatales o Privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Con los préstamos o créditos que soliciten para efectuar programas especiales.
- d) Con donaciones o aportes de personas interesadas en la lucha contra las enfermedades cardiovasculares y con recursos económicos propios generados por la prestación de servicio de diagnóstico y tratamiento, incluyendo la facilitación de fármacos a costos accesibles.
- e) Con otros ingresos que la Liga pueda procurarse.

Artículo 5º. Los Fondos que se reúnan por aplicación de lo establecido, en los incisos anteriores deberán depositarse en la institución bancaria del país que designe la Junta Directiva.



CAPÍTULO III De sus Miembros

Artículo 6º. Los Miembros de la Liga tendrán las siguientes categorías:

- a) Fundadores
- b) Contribuyentes
- c) Honorarios
- d) Correspondientes

Artículo 7º. Son Fundadores los miembros que hayan suscrito el Acta de constitución de la Liga.

Artículo 8º. Son Contribuyentes los socios que ingresan posteriormente y Registrados en el Libro de Socios autorizado legalmente y que aporten ayuda pecuniaria en el monto y periodicidad que la Asamblea General determine. Anualmente con antelación, las cuales se denominarán Cuotas. Los Socios Fundadores y Contribuyentes tienen iguales derechos y obligaciones, mismo que serán perdidos si el socio no cumple el pago de las Cuotas en el lapso de seis meses. Recuperarán su calidad de activos con derechos y obligaciones al actualizar el pago de sus cuotas, entendiéndose como Activo la calidad adquirida al cumplir con las cuotas que fijan los Estatutos. La inscripción de Nuevos Socios podrá ser según lo regule la Junta Directiva.

Artículo 9º. Son Honorarios los que por sus relevantes méritos, trabajos Científicos que tengan relación con los fines de la Liga, merezcan tal distinción y serán propuestos en Asamblea General por la Junta Directiva. No pagarán cuotas y tendrán los mismos derechos que los Socios Contribuyentes.

Artículo 10º. Son Correspondientes las personas que residan en el extranjero y que efectúen trabajos similares a los que realizan los Miembros Activos de la Liga y fueren invitados a formar parte de ella con ese carácter. En atención a tal calidad estarán exentos del pago de las cuotas que fije la Asamblea General y serán propuestos a la Asamblea por la Junta Directiva.



Artículo 11º. Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Contribuyentes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.
- b) Concurrir con puntualidad a las Sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales que sean estas Ordinarias o Extraordinarias con voz y voto.
- c) Elegir y ser electos para Cargos Directivos o de otro orden.
- d) Aceptar los Cargos para los que fueren designados y desempeñar con fidelidad los mismos, así como las Comisiones que les sean conferidas.
- e) Cubrir puntualmente las Cuotas que fije la Asamblea General.
- f) Presentar a la Consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva el resultado de sus Trabajos de Investigación, así como proyectos y proposiciones que tiendan a la mejor aplicación de los fines de la Liga Guatemalteca Contra las Enfermedades del Corazón.
- g) Solicitar a la Junta Directiva en cualquier tiempo información sobre las actividades de la Institución.
- h) Prestar su colaboración, conocimientos y experiencia a la Institución cuando fueran requeridos.

Artículo 12º. Suspensión y pérdida de la Calidad de Miembro. El incumplimiento por parte del asociado en el pago de dos de las cuotas fijadas por la Asamblea General, provocará automáticamente la suspensión del ejercicio de sus derechos, pudiendo recuperar su calidad de activo mediante la actualización de sus pagos. La Junta Directiva podrá acordar la pérdida de los derechos de algún miembro cuando éste actúe evidentemente en contra de los intereses de la Institución o haga uso del nombre y/o patrimonio de la Institución en asuntos ajenos a ésta e informará a la Asamblea General en la próxima Asamblea General, debiendo observarse en todo caso, lo establecido en el Capítulo VIII de los Estatutos.

Así mismo, todos los asociados que deseen retirarse de la asociación y dejar de formar parte como miembro de la misma, podrán hacerlo, dirigiendo su solicitud a la Junta Directiva y esta deberá aceptarla sin más trámite.



En la solicitud deberá consignarse el deseo expreso de retirarse por parte del asociado y la firma.

CAPÍTULO IV **Del Gobierno de la Liga**

Para su administración y desarrollo, la Institución cuenta con los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Artículo 13°.

- A) **Asamblea General:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Entidad y se integra con la totalidad o mayoría absoluta de sus Miembros Activos.

Artículo 14°. Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria cuantas veces fuera necesario, en las fechas que señale la Junta Directiva, pero por lo menos una vez al año. También podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten diez miembros activos. La convocatoria a la Asamblea General, se podrá hacer mediante una sola comunicación por escrito a cada miembro en la dirección o lugar que hubiese señalado en el registro correspondiente, indicando el carácter de la sesión, la fecha, hora, lugar de la misma y de igual manera se hará mediante una publicación en el Diario Oficial de Centroamérica y en otro de mayor circulación. En caso de tratarse de una Asamblea General de carácter extraordinario, se acompañará la Agenda a tratar.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá disponer y regular todo lo relativo al envío de convocatorias a Asamblea General Ordinarias y/o Extraordinarias y cualquier comunicación entre los Asociados o entre los Asociados y la Asociación, lo cual también



podrá realizarse por cualquier medio de comunicación a distancia, pudiendo ser medios de comunicación electrónico y/o notificación electrónica.

En todo caso, la forma de comunicación a distancia entre los Asociados o entre los Asociados y la Asociación, serán regulados por la misma Junta Directiva, la que dispondrá los mecanismos que mejor convengan y deberá elaborar el reglamento correspondiente.

Artículo 15°. Para que una Asamblea General sea considerada válida, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de los Miembros Activos. La Junta Directiva previo al inicio deberá constatar el quórum; si éste no se completa la sesión se celebrará válidamente una hora después con los Miembros o Asociados presentes sin necesidad de nueva citación. Los acuerdos o resoluciones legalmente adoptadas serán obligatorios aún para los que no estuvieren presentes. Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría relativa de votos.

El Miembro que por algún motivo, no pueda asistir a una Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, tiene el derecho de ser representado por otro Miembro activo, con derecho a voto.

La representación se conferirá por medio de simple carta poder, otorgada especialmente para cada evento; en la misma se conferirá expresamente la representación.

El Miembro representante, no podrá ejercer más de una representación, ni delegar la representación en otra persona.

El hecho de ejercer una representación, no limita sus propios derechos de voto y podrá emitir su propio voto, en forma distinta del voto de su representado

Artículo 16°. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los Miembros de Junta Directiva.
- b) Establecer las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, así como el momento o fechas en que hayan de ser cubiertas por parte de los Miembros Asociados.
- c) Conocer y aprobar o no los informes de actividades realizadas, estados contables y/o financieros, planificación de trabajo, ejecución de proyectos que le presente Junta Directiva.
- d) Conocer el informe de los Directores de las Comisiones que hubiesen quedado integradas.



- e) Resolver las impugnaciones que presenten los Asociados en Contra de las Actas, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- f) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las Actividades de la Institución.
- g) Conocer la Memoria Anual de las Actividades desarrolladas y aprobarla, aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos sometido a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Elegir a los Socios Honorarios y Correspondientes.
- i) Todas aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Institución.
- j) La interpretación definitiva de los Estatutos y Reglamentos que regulen su actividad.
- k) La asamblea general podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos; asimismo ratificará y/o refrendará la designación de ejecutores especiales designados por la Junta Directiva y sus actuaciones.

Artículo 17º. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Conocer y resolver los puntos para la cual fue convocada.
- b) Conocer y resolver la remoción de los Miembros de la Junta Directiva.
- c) Conocer y resolver cualquier reforma o modificación a los Estatutos.
- d) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para obtener o lograr la buena marcha de la Institución.
- e) Acordar la disolución y liquidación de la Institución conforme el Artículo Número 45.
- f) Resolver todos aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima Sesión Ordinaria de la Asamblea General.

Votación
Artículo 18º. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos o planillas, con elecciones secretas; resultando electas las personas o planillas que hayan obtenido mayoría simple de votos. En ningún caso podrá conformar la Junta Directiva más de tres miembros que tengan relación laboral permanente con la Institución.

B) De la Junta Directiva

Artículo 19º. El Gobierno y la Administración de la Institución estarán a cargo de la Junta Directiva, la cual queda integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente



- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal Primero
- f) Vocal Segundo

Artículo 20°. La Junta Directiva electa tomará posesión de los Cargos dentro de los quince días siguientes después de la fecha de elección.

Artículo 21°. Podrán participar en Sesiones de la Junta Directiva las autoridades de las distintas Direcciones que conforman la Liga, quienes tendrán intervención en las deliberaciones con voz y sin derecho a voto. Serán convocados por la Junta Directiva según necesidades de la Institución, o a petición de las mismas.

Artículo 22°. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio del cargo para el que fueron electos por un período de dos años y se renovarán por mitad cada año de la siguiente manera: Vicepresidente, Tesorero, Vocal II; y el siguiente año: Presidente, Secretario y Vocal I.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos, si así lo determina la Asamblea General hasta por dos períodos consecutivos, con el propósito de observar el principio de alterabilidad y en consecuencia ninguna persona pueda durar en el desempeño de un mismo cargo por más de cuatro años consecutivos.

Trascurrido un período de Junta Directiva de dos años de conformidad con el párrafo primero, desde que se dejó el cargo de su última reelección, podrán ser reelectos nuevamente o electos en otro cargo distinto al que participaron, de conformidad con el principio contenido en el párrafo anterior.

Artículo 23°. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias las veces que fuera necesario, pero por lo menos una vez por semana, y en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente y necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente se requiere para las mismas la presencia de la mayoría de sus miembros. Lo relativo a la participación y votación a distancia de los miembros de Junta Directiva en sesiones que esta celebre, será regulado por el Reglamento respectivo que para el efecto formule la Junta Directiva.



Artículo 24°. Resoluciones de la Junta Directiva.

Todas las resoluciones emanadas de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien preside la misma tendrá doble voto. Los miembros que sin causa justificada a juicio del resto de la Junta Directiva, faltaren a cuatro sesiones consecutivas serán tenidos como dimitentes quedando sus cargos o posiciones vacantes.

Artículo 25°. Son Atribuciones de la Junta Directiva:

A) Cumplir y hacer efectivo el cumplimiento de los Estatutos por parte de todos los miembros asociados, los Reglamentos debidamente aprobados, disposiciones de carácter interno, así como las resoluciones de la Asamblea General.

B) Promover y elaborar todo tipo de actividades a fin de mantener y ampliar los programas que la Institución debe ejecutar.

C) Administrar y representar legalmente a la Asociación, dentro y fuera de juicio, por medio de su Presidente y/o Vicepresidente.

D) Elaborar la Reglamentación concerniente a la contratación, funciones y régimen del personal de la Asociación y vigilar por su correcta aplicación.

E) Otorgar mandatos especiales en Representación de la Asociación, designando a la persona que haya de ejecutarlo o ejercitarlo y revocarlos los mandatos.

F) Velar por la correcta administración del patrimonio de la Asociación.

G) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Asociación.

H) Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación, los informes de las actividades realizadas durante el período anterior, así como los estados contables y financieros, para someterlos a consideración de la Asamblea General.

I) Aceptar a título gratuito herencias, legados y donaciones.

J) Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

K) Todas aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos o por su calidad de órgano administrador de los intereses de la Institución, y todas aquellas que le atribuya la Asamblea General mediante resoluciones debidamente aprobadas, de conformidad con lo que establece el presente articulado.

L) Conocer, estudiar y resolver los problemas, proposiciones, mociones, proyectos y sugerencias que en relación a los fines de la Institución se presenten a su consideración.

M) Aceptar nuevos Socios Contribuyentes.

N) Designar interinamente Miembros de la Junta Directiva en casos de vacantes. Los designados desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión de la Asamblea



General, en cuya oportunidad serán confirmados en ellos, o bien se elegirán las personas que hayan de ocupar las vacantes.

N) Integrar y Organizar las Comisiones Ordinarias y las Extraordinarias que se necesiten, acordando en caso de las Extraordinarias, las atribuciones específicas que les sean encomendadas.

O) Nombrar delegados que representen a la Institución en las actividades o reuniones relacionadas con sus fines, que se celebren dentro o fuera del país.

P) Proponer a la Asamblea General la designación de los Socios Honorarios y Correspondientes para su aceptación.

Q) Conocer los informes mensuales que le rinda el Tesorero.

R) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo regulado en los presentes Estatutos.

S) Pedir cuentas a las comisiones sobre sus actividades.

T) Elaborar los Reglamentos de la Institución.

U) Firmar las Actas de las Sesiones en las que estuvieren presentes.

V) Regular mediante la elaboración del respectivo reglamento, la forma de comunicación a distancia entre los Asociados o entre los Asociados y la Asociación.

W) Regular mediante la elaboración del respectivo reglamento, lo concerniente a la forma de participación y votación a distancia de miembros activos en asamblea general y de los miembros de Junta Directiva en sesiones de la misma, respectivamente.

Y) La Junta Directiva podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos.

Z) Aceptar sin más trámite la renuncia de los miembros o asociados que deseen retirarse de la asociación y dejar de ser miembros de la misma.

Artículo 26°. Son atribuciones y obligaciones de los Miembros de la Junta Directiva, las siguientes:

I. Del Presidente.

a) Representar legalmente a la Asociación y a la Junta Directiva, para toda clase de actos o contratos, en juicio y fuera de él y ante toda organización, o entidad del estado, entidades autónomas, o semi autónomas, entidades nacionales o extranjeras, bancarias, o personas particulares; para el efecto podrá suscribir toda clase de contratos o convenios de asistencia económica, técnica, de servicios o de cualquier naturaleza, ya sean nacionales o internacionales.

b) Hacer uso de la denominación social.

c) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



d) Ejercitar en caso de empate en las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, doble voto.

e) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Autorizar con el Tesorero o por ausencia de éste con el Director Administrativo todos los pagos que se efectúen.

g) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y todas las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; debiendo así mismo velar por el correcto desenvolvimiento de la Institución y de los órganos que integran la misma.

h) Convocar por medio de la secretaria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

i) Conocer con el Secretario de la correspondencia de la Institución y ponerla en conocimiento de la Junta Directiva.

II. Del Vicepresidente.

a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal.

c) Ejercer el mandato general de la Organización, en caso de ausencia o impedimento del Presidente y para lo cual, en este caso, también tendrá la Representación Legal de la Asociación, en juicio y fuera de él y tendrá todas las facultades inherentes al cargo de Presidente; la sola comparecencia del Vicepresidente, evidenciara la ausencia o impedimento del Presidente y no será necesaria declaración previa al respecto, salvo prueba en contrario, en casos de dolo o mala fe.

d) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.

e) Todas aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva, mediante resolución tomada válidamente de conformidad con lo que para el efecto establece el presente articulado.

III. Del Secretario.

a) Llevar por separado los Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, siendo responsable de la custodia y conservación de los mismos.



- b) Llevar un registro de los Miembros de la Institución.
- c) Llevar los archivos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, siendo responsable de su custodia y conservación de los mismos.
- d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Notificar en forma adecuada a los Miembros Asociados acerca de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Preparar de acuerdo con el Presidente, la documentación necesaria para los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva.
- g) Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva, la Memoria de Labores del período anual concluido.
- h) Preparar de acuerdo con el presidente, la documentación y material necesarios para los asuntos a tratarse en las sesiones.
- i) Hacer entrega, por inventario, a quien lo sustituya, de los archivos, documentos, libros, sellos, útiles y enseres de la Liga.
- j) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a la celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- k) Preparar la Memoria Anual y someterla a la aprobación de la Junta Directiva, previa a su presentación a la Asamblea General.
- l) Velar porque las actas sean suscritas por los miembros que intervengan en las sesiones.
- m) Realizar todas aquellas atribuciones encomendadas por la Junta Directiva y las que se relacionen con su competencia.
- N) Emitir y autorizar las certificaciones de las actas que le sean requeridas.

IV. Del Tesorero.

- a) Responsabilidades de los Fondos de la Liga provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, ingresos por la prestación de servicios o por cualquier otro concepto, a través de los procedimientos contables de que dispone la Liga en su Departamento de Contabilidad.
- b) Supervisar al Departamento de Contabilidad sobre los Depósitos de los Fondos de la Liga, en los Establecimientos Bancarios designados por la Junta Directiva y firmar con el Presidente o en su ausencia con el Director Administrativo los documentos Bancarios pertinentes.



c) Autorizar con el Presidente o en su ausencia con el Director Administrativo las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen.

d) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva y cuando fuere requerido por ésta, acerca del movimiento de Caja y de la situación financiera de la Institución.

e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Institución, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.

f) Elaborar el informe financiero anual de la Institución, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.

g) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación.

h) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

i) Cumplir con las Comisiones que se le asignen.

V. De los Vocales.

Corresponde a los Vocales colaborar con los demás miembros de Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Institución, siendo el vínculo entre ésta y las Comisiones de trabajo Ordinarias y Extraordinarias que se les asigne; tendrán las atribuciones que establezcan los Reglamentos de la Institución, la Asamblea General, la Junta Directiva, y además las siguientes:

a) El Vocal I sustituirá al Vice-Presidente o al Secretario y en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva; en este último caso, completará por el Vice-Presidente o Secretario el tiempo que haga falta para concluir su mandato.

b) El Vocal II sustituirá al Secretario o Tesorero en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva, en este último caso, completará por el Secretario o Tesorero el tiempo que haga falta para concluir su mandato.



CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 27°. Para el mejor desarrollo de los fines y actividades de la Liga, la Junta Directiva está facultada para integrar Comisiones de Trabajo Ordinarias y Extraordinarias, las cuales normarán sus actividades, de acuerdo con las siguientes bases:

a) **Las Comisiones Ordinarias** quedarán integradas con el número de miembros que la Junta Directiva considere conveniente, no pudiendo ser éste menos de tres. Durarán en sus Cargos dos años y podrán ser reelectos. Dichas comisiones actuarán de acuerdo a las funciones y atribuciones que a las mismas correspondan de acuerdo con Reglamentos específicos elaborados y aprobados por Junta Directiva.

Las Comisiones tendrán el carácter de Organismos Asesores o Consultores de la Junta Directiva o de Organismo de trabajo según el caso.

Habrán las siguientes Comisiones Ordinarias:

1) De Finanzas. Tendrá a su cargo como principales funciones, asesorar a la Junta Directiva en toda actividad que conlleve la erogación de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, estudiar y recomendar planes de financiamiento para las obras que la Liga desee llevar a cabo, asesorar al Tesorero en la Organización y manejo de las Finanzas de la Institución y Organizar la recaudación de Fondos en los llamamientos periódicos que se hagan.

2) De Divulgación y Relaciones Públicas. Que tendrá a su cargo como principales funciones: Divulgar por todos los medios a su alcance las Actividades y Fines de la Liga y relacionarla con Instituciones de Bienestar Social u otras en la República o en el extranjero.

3) Comisión Científica. Será conformado por el cuerpo médico de la Institución, según el reglamento específico. Tendrá bajo su responsabilidad la formulación de los lineamientos académicos que normen las actividades de Liga en los campos de la Investigación, divulgación, asistencia, prevención y rehabilitación de las enfermedades cardiovasculares, en la enseñanza de la Cardiología. Asesorará a la Junta Directiva en la ejecución de los planes relacionados con dichas actividades y velará por su



cumplimiento a través del cuerpo médico y/o otras Entidades involucradas en las mismas. Estará integrada por especialistas en Cardiología y podrá completarse con miembros no médicos que presten colaboración en el campo de bienestar social.

4) Comisión Terapéutica. Estará integrada por dos Médicos Cardiólogos, las distintas Direcciones y la Jefatura de Compras. Será la responsable de la elección y selección de medicamentos que deben existir en la Farmacia. Esta Comisión será renovada cada dos años por la Junta Directiva.

Las Comisiones tendrán un Director encargado de las actividades a desarrollar y un secretario quien llevará la correspondencia, levantará las Actas y redactará informes. El cargo de Director será desempeñado por el Miembro que la Junta Directiva designe. El Secretario será electo entre los Miembros de la Comisión.

b) Las Comisiones Extraordinarias serán designadas por la Junta Directiva, cuando ésta lo crea conveniente para cumplir alguna labor específica, y serán integradas por el número de miembros que se estime necesario, de acuerdo con las funciones que encomienden a la respectiva Comisión. Se disolverán al cumplir su cometido, previo informe y rendición de cuentas, si hubiere manejo de fondos.

CAPÍTULO VI

Del Consejo Consultivo y Departamentalización de la Liga

Artículo 28°. Consejo Consultivo: Será un Órgano de Consulta y Asesoría de la Junta Directiva.

Quedará integrado por los Directores y Secretarios de las Comisiones Ordinarias y/o por las personas que de conformidad con el reglamento, llenen los requisitos y sean electos por la Junta Directiva o por la Asamblea General. Tendrá como atribuciones principales el efectuar los estudios que le sean encomendados por la Junta Directiva y emitir los dictámenes que le sean requeridos por la misma.

La función principal del Consejo Consultivo es la de asesorar a Junta Directiva, a través de la emisión de dictámenes técnicos fundamentados, objetivos e independientes del órgano de decisión, los cuales tendrán el carácter de vinculantes en aquellos asuntos



que se le consultan y obligatoriamente, cuando el patrimonio de la asociación pueda verse comprometido de conformidad con el Reglamento.

El Consejo Consultivo tendrá las facultades que se establezcan en el reglamento específico.

Artículo 29°. La Junta Directiva podrá establecer y crear los Departamentos que considere necesarios para lograr el adecuado funcionamiento de la Institución; éstos a su vez podrán dividirse en Secciones. Cada departamento estará a cargo de una persona idónea y especializada, designada por la Junta Directiva, de conformidad con la Reglamentación correspondiente. La Liga Guatemalteca contra las Enfermedades del Corazón contará con los siguientes servicios a la Comunidad:

- a) Consulta Externa,
- b) Hospital para tratamiento Médico-Quirúrgico especializado en Cardiología,
- c) Departamento de Diagnóstico, que a la vez se subdivide en Diagnósticos No Invasivos y Diagnósticos Invasivos,
- d) Departamento de Fármacos,
- e) Departamento Administrativo,
- f) Laboratorio Clínico,
- g) Servicio de Apoyo,
- h) Dirección Médica y Administrativa,
- i) Departamento de Nutrición y Dietoterapia

CAPÍTULO VII

Del Patrimonio de la Liga

Artículo 30°. El patrimonio de la Asociación se constituye con todos sus bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las Cuotas que aporten sus Asociados, donaciones, asignaciones específicas, impuestos a su favor fijados por la Ley, colectas públicas y otros ingresos lícitos que reciban.

Artículo 31°. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Institución se destinarán exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus Asociados utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

Artículo 32°. Ningún Miembro Asociado podrá alegar derechos sobre los bienes de la Institución, aunque dejen de pertenecer a ella o la misma se disuelva.



Artículo 33°. En el caso que la Institución se disolviera, su Patrimonio una vez pagado el pasivo existente, se asignará a una o varias instituciones no lucrativas que persigan fines similares, designados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34°. Pérdida de Calidad de Asociado: La calidad de Asociado Activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva. La pérdida de calidad de Asociado se da en los casos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 35°. Recuperación de Calidad: La calidad de Asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el Miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo 36°. Faltas: Se consideran faltas cometidas por los Asociados, las siguientes:

- a) El incumplimiento al presente articulado o los Reglamentos de la Asociación.
- b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General.
- c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.
- d) Cuando un Asociado actúe evidentemente en contra de los intereses de la Institución y/o haga uso del nombre y/o patrimonio de la Institución en asuntos ajenos a ésta.
- e) La violación a alguna de las prohibiciones de los presentes estatutos;
- f) Si un Asociado se negare, en forma injustificada, a colaborar con la Asociación, para el logro de sus objetivos, en la ejecución de comisiones o labores que le fueran encomendadas por la Asociación o la Junta Directiva;
- g) Si un Asociado tuviere intereses ajenos o contrarios a la Asociación;
- h) La comisión de alguna clase de delito o falta dolosos, contra la Asociación misma o el patrimonio o prestigio de esta;
- i) Por renuncia tácita del Asociado



Artículo 37°. Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier Asociado por las faltas cometidas según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión de la calidad de Asociado activo hasta por el término de seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en el Artículo Onceavo del presente Articulado,
- c) Pérdida total de la calidad de Asociado.

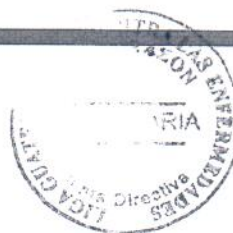
Artículo 38°. Procedimiento: Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber al Asociado los cargos que haya en su contra por escrito y concediéndole un plazo de cinco días para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al asociado dentro de los cinco días siguientes de dictada.

Artículo 39°. Recurso: El afectado dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que lo afecte, podrá interponer, por escrito ante la Junta Directiva **RECURSO DE APELACIÓN**. La Junta Directiva elevará el expediente a conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación a la Apelación, no cabrá más recurso.

Artículo 40°. Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 41°. Modificaciones: Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por Acuerdo Gubernativo.



Artículo 42°. Solicitud: La modificación o reforma de los Estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva razonándose adecuadamente la misma. Esta solicitud podrá ser presentada por cualquier Asociado.

Artículo 43°. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria Correspondiente.

Artículo 44°. Para la aprobación de modificaciones o reformas de los Estatutos, se requerirá la asistencia o presencia en la Asamblea General Extraordinaria establecida en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 45°. Disolución: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución de Autoridad competente.
- b) Por resolución de la Asamblea General.
- c) Esta resolución deberá adoptarse en Sesión Extraordinaria, convocada específicamente para el efecto y con el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Asociados.

Artículo 46°. Procedimiento de Disolución: En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Asociación, se deberá designar por lo menos a tres (3) Liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligatoriamente con las siguientes:

- a) Tener la Representación de la Asociación en Liquidación.
- b) Exigir la Cuenta de su Administración a toda persona que haya manejado activos o intereses de la Asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes.
- d) Otorgar Finiquitos.
- e) Disponer que se realice el Balance General Final.
- f) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final.
- g) Comunicar al Ministerio de Gobernación, así como a cualquier otra dependencia pertinente, la disolución de la Asociación a efecto de que se proceda a derogar al Acuerdo Gubernativo de creación y reconocimiento de la personalidad jurídica de la misma, así como la cancelación de la inscripción en el Registro Civil correspondiente.



Artículo 47°. Bienes Remanentes: La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la Entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes la que, en todo caso, deberá tener fines análogos a la ASOCIACIÓN LIQUIDADA.

Artículo 48°. Interpretación: En caso de duda, en cuanto a la interpretación de los Estatutos y los Reglamentos debidamente aprobados, la misma deberá ser resuelta por la Junta Directiva. Si dicha duda generara controversia, deberá solicitarse la intervención de un profesional del derecho a fin de que ésta sea resuelta.

Artículo 49°. Mientras se aprueban los presentes Estatutos conservarán plena vigencia los Estatutos aprobados por el Ministerio de Gobernación mediante Acuerdo Gubernativo de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo 50°. El pro-Secretario, Pro-Tesorero y Vocal III en funciones terminarán el Período para el que fueron electos en tanto entran en vigor los presentes Estatutos.

Los Estatutos Originales fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación en el Palacio Nacional de Guatemala el 22 de mayo de 1962 y fueron publicados en el Diario Oficial "EL GUATEMALTECO" el lunes 4 de junio de 1962, páginas 832, 833, y 834.

Los presentes Estatutos fueron modificados totalmente y aprobados según Acuerdo Ministerial No. 63-97 del Ministerio de Gobernación el 18 de febrero de 1997. Fueron publicados en el Diario de Centroamérica (Diario Oficial) el día viernes 21 de marzo de 1997.

(Lic. Enio Ismael López Beyer)

- **Primera Modificación a los presentes Estatutos: Modificación del ARTÍCULO PRIMERO (1°.) según Escritura Pública No. 48 del 9 de julio de 2007. (Lic. Javier Antonio Villamar González)**
- **Segunda Modificación a los presentes Estatutos: Modificación del ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°.), según Escritura Pública No. 109 del 20 de junio de 2008. (Lic. Javier Antonio Villamar González)**
- **Tercera Modificación a los presentes Estatutos: Modificación Parcial a los estatutos asociativos contenidos en los artículos: 12°, 14°, 15°, 16°, 21°, 22, 23°, 25°, 26°, 27°, 28°, 36° y 44°, de conformidad con la Escritura Pública número 25 autorizada en la ciudad de Guatemala, el 04 de diciembre de 2018, por el Notario Manuel Estuardo Ortíz Gómez; modificación parcial inscrita en el Registro de Las Personas Jurídicas**



del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida No. 237, Folio 237 del Libro 2 de Modificaciones.

Guatemala, 03 de enero de 2019.



JAIME ARMANDO GONZALEZ JUAREZ
Vicepresidente de la Junta Directiva
y Representante Legal

"LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN".



OLGA PATRICIA REINOSO ALVIZURES
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN.

